

Tres.—Se modifica el artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11.

1. Mediante Decreto Foral se determinarán los puestos de trabajo para acceder a los cuales será requisito necesario acreditar suficiente conocimiento de vascuence o, en su caso, de algún idioma comunitario.

2. Quienes ingresen en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas, en plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del vascuence o de algún idioma comunitario, solamente podrán participar posteriormente en la provisión de las vacantes para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

Esta previsión no se aplicará en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del idioma exigido, el resultado del proceso selectivo hubiera permitido al interesado la obtención de una plaza que no tuviera establecido dicho requisito.”

Cuatro.—Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 21, de acuerdo con lo siguiente:

1. El apartado 3 queda redactado del siguiente modo:

“3. Los méritos a valorar se ponderarán de la siguiente manera:

a) Servicios efectivos prestados: hasta un máximo del 80% del total.

b) Formación, docencia, investigación e idiomas comunitarios: hasta alcanzar el 100%.

La valoración del conocimiento del vascuence se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto con carácter general para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en los porcentajes establecidos para la misma.”

2. El párrafo tercero del apartado 4 pasa a tener la siguiente redacción:

“En el concurso de traslado de ámbito nacional podrá participar el personal fijo de plantilla que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en el Sistema Nacional de Salud, así como el que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza en dicho sistema, y que reúna los requisitos legales y reglamentarios que la convocatoria del concurso de traslado determine para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido para la presentación de instancias”.

Cinco.—Se modifican los apartados 1, 2 y 4 y el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 27, de acuerdo con lo siguiente:

1. El apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“1. El sistema de Acoplamiento Interno Previo por concurso de méritos tiene la finalidad de resolver, en los supuestos de movilidad voluntaria, la preferencia para ocupar una plaza vacante en plantilla, dentro de un ámbito de trabajo concreto, entre los empleados fijos pertenecientes a un mismo estamento y especialidad.

Los ámbitos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior y el procedimiento abreviado a que deberán ajustarse las convocatorias de acoplamientos previos, se establecerán por Orden Foral del Consejero de Salud.

En todo caso, los acoplamientos internos provenientes o con destino en zona vascofona respetarán lo establecido en el artículo 11 de este Decreto Foral para la provisión de puestos de trabajo en dicha zona.

Se exceptúa de la exigencia de pertenencia al mismo estamento y especialidad a los empleados fijos que participen en los procedimientos de acoplamiento interno previo para ocupar puestos de trabajo de nivel E, y en los procedimientos realizados de manera conjunta y a través de una única convocatoria para ocupar puestos de trabajo de Administrativo (nivel C) y Auxiliar Administrativo (nivel D).”

2. El apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

“2. En los procedimientos de acoplamiento interno previo, serán objeto de la convocatoria no sólo los puestos de trabajo inicialmente incluidos en la misma, sino también los que dejen vacantes los aspirantes que obtengan en el acoplamiento interno previo un nuevo puesto de trabajo.

No obstante, no se ofertarán aquellas plazas que dejen vacantes los aspirantes que hayan obtenido otra en el acoplamiento interno previo, cuando no sea precisa su cobertura por tratarse de plazas “a extinguir” o porque la misma no se estuviera desempeñando efectivamente por su titular o mediante sustitución.

Se realizará, con carácter anual, un único procedimiento de acoplamiento interno previo en cada ámbito de trabajo.”

3. El párrafo segundo del apartado 3 pasa a tener la siguiente redacción:

“En el supuesto de que en la unidad organizativa básica donde se realice el acoplamiento hubiese más de un empleado interesado en participar en este procedimiento, o cuando los empleados que estuvieran interesados en participar en el procedimiento no tuviesen destino en la unidad organizativa básica donde se realiza el acoplamiento, se adjudicará la vacante ofertada a aquel aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados con carácter fijo, en el mismo estamento y especialidad en el que se participa, en el ámbito de adscripción de que se trate. Si existe coincidencia en el

tiempo de servicios prestados en el referido ámbito de adscripción, se atenderá a la mayor antigüedad reconocida al empleado.”

4. El apartado 4 queda redactado del siguiente modo:

“4. Se garantizará la participación en condiciones de igualdad de todo el personal de plantilla del ámbito correspondiente, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos, con independencia del régimen jurídico funcional, laboral o estatutario a que estuviese sujeto con anterioridad a su participación, sin que ello pueda suponer la modificación de dicho régimen. No obstante, el personal laboral a tiempo parcial que acceda a una plaza a tiempo completo adquirirá la condición de funcionario.

El personal con régimen jurídico funcional o estatutario podrá acceder mediante acoplamiento interno previo a una plaza laboral a tiempo parcial, pasando en este supuesto a la situación de excedencia voluntaria como funcionario o estatutario, en las condiciones reguladas por el artículo 26.1.a) del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.”

Seis.—Se modifica el artículo 28, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 28.

El personal que sea nombrado para desempeñar un puesto de libre designación reservado a personal fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrá ser removido libremente por el órgano que lo hubiese designado, en cuyo caso la reincorporación se producirá en el puesto de trabajo que viniese desempeñando con anterioridad al nombramiento”.

Siete.—Se introduce un nuevo contenido en el artículo 31 de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 31.

1. Quienes accedan a estos puestos los desempeñarán durante un periodo de 6 años.

2. Transcurrido dicho periodo, el personal volverá a ocupar el puesto de trabajo que viniese desempeñando con anterioridad al nombramiento, salvo que se ordenase su continuidad en el ejercicio de la jefatura a través del oportuno nombramiento interino o tras la celebración del correspondiente procedimiento de selección a través del sistema del concurso de méritos”.

Disposición adicional única.—Igualdad de género.

En los casos en que este Decreto Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a distintos cargos o puestos de trabajo debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión y que se refiere de forma genérica a dichas posiciones, incluyendo tanto el caso en que lo ocupen hombres como en que lo ocupen mujeres, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición derogatoria única.—Derogaciones.

Quedan derogados el artículo 33 y el apartado 2 del artículo 42 del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

Disposición final primera.—Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Salud para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto Foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de mayo de 2013.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—La Consejera de Salud, Marta Vera Janín.

F1307991

DECRETO FORAL 37/2013, de 5 de junio, por el que se adoptan diversas medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para transponer la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, se aprobó el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regularon los Registros de Empresas y Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

De otra parte, mediante Decretos Forales 7/1990, de 25 de enero y 29/1998, de 9 de febrero, se aprobó el reglamento de máquinas recreativas y se reguló el Registro de Modelos Homologados.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece las disposiciones generales necesarias encaminadas a la supresión de las barreras legales y administrativas que no obedezcan a criterios de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio y que

obstaculizan las libertades de establecimiento y prestación de servicios en los Estados miembros.

Al mismo tiempo, la Directiva de Servicios persigue otros importantes objetivos como son: la simplificación administrativa, imponiendo la realización de los procedimientos y sus trámites por vía electrónica e implantando la creación de ventanillas únicas para llevarlos a cabo; el refuerzo de los derechos de los consumidores como usuarios de los servicios y la garantía de calidad de los mismos; y el mantenimiento de una cooperación administrativa efectiva entre Estados miembros, tanto a nivel nacional como regional y local.

En esta línea, la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, regula un conjunto de medidas de simplificación administrativa que facilitan la puesta en marcha de dichas actividades en la Comunidad Foral de Navarra.

De otra parte, tras la aprobación de la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, que modificó diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva de Servicios, el proceso de transposición al ordenamiento jurídico de Navarra requiere ahora la adaptación de las normas de rango reglamentario tanto a los principios de dicha Directiva como a las modificaciones introducidas por las leyes forales antes citadas.

El presente Decreto Foral responde a esa necesidad, incorporando medidas directas de reducción de cargas administrativas, como la eliminación de los procedimientos de homologación y autorización de máquinas recreativas, la simplificación del trámite de inscripción en el Registro de Empresas y Locales de espectáculos públicos actividades recreativas, que pasa a realizarse de oficio por la administración competente tras la obtención de las preceptivas autorizaciones, la automatización de las comunicaciones entre las administraciones y la interconexión de fuentes de datos en relación con el mencionado Registro y la simplificación documental en el procedimiento de autorización de actividades de carácter extraordinario.

En consecuencia, procede la modificación del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales y la derogación del Decreto Foral 7/1990, de 25 de enero, por el que se establece el Reglamento de Máquinas Recreativas, y del Decreto Foral 29/1998, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Modelos Homologados de Máquinas Recreativas.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día cinco de junio de dos mil trece,

DECRETO:

Artículo 1. Modificación del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los registros de empresas y locales.

Uno.—Se modifica el artículo 31 del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31. Actividades de carácter extraordinario.

1. La empresa titular de un local que cuente con licencia para una actividad y pretenda desarrollar, con carácter extraordinario, otra actividad distinta pero compatible e incluida en el Catálogo, deberá solicitar y obtener previamente del Ayuntamiento competente una autorización especial adjuntando a la solicitud una memoria descriptiva de la actividad que realizar y de las instalaciones y otros medios necesarios para su desarrollo. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince días respecto del inicio de la actividad.

2. Cuando el ejercicio de la nueva actividad afecte significativamente a las condiciones del establecimiento relativas a la seguridad, salubridad o molestias a terceros, el Ayuntamiento requerirá del solicitante la presentación de un certificado suscrito por técnico competente en el que se justifique la idoneidad de las condiciones del local y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias adoptadas para el desarrollo de dicha actividad.

A efectos de determinar la incidencia de la nueva actividad en un local con licencia, se entiende que afecta significativamente a sus condiciones cuando, entre otras, se altera la ocupación o su distribución respecto a los elementos de evacuación y/o se aumenta el nivel de emisión de ruidos o vibraciones.

3. En la autorización, que será notificada al interesado y al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior con una antelación mínima de, al menos, dos días naturales respecto al inicio de la actividad, se establecerá su plazo de validez. En caso de reiterarse las solicitudes de autorización dentro del mismo año, el Ayuntamiento podrá denegarlas.”

Dos.—Se modifica el artículo 32 del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32. Organización.

1. Los Ayuntamientos mantendrán un registro de empresas y locales dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas. Este registro se estructurará en dos Secciones:

a) Sección Primera, en la que se inscribirán las empresas que organicen espectáculos públicos o actividades recreativas que no realicen su actividad en un local determinado.

b) Sección Segunda, en la que se inscribirán los locales incluidos en el Catálogo de establecimientos públicos.

2. Los asientos practicados en la Sección Primera deberán contener, al menos, los siguientes datos:

a) Identificación de la empresa organizadora, domicilio social y teléfono.

b) Identificación, dirección y teléfono de su representante legal, en su caso.

c) Actividad o actividades concretas que justifican su inscripción.

3. Los asientos practicados en la Sección Segunda deberán, contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre comercial del establecimiento.

b) Actividad o actividades autorizadas conforme a las definiciones recogidas en el Catálogo de establecimientos públicos.

c) Dirección del establecimiento, localidad y código postal.

d) Fechas de concesión de las licencias municipales de actividad y apertura.

e) Superficie del local, aforo máximo y referencia catastral.

f) Identificación, dirección y teléfono de la empresa titular de la licencia de apertura y, en su caso, de su representante o representantes legales.

g) Identificación, dirección y teléfono de la empresa titular del establecimiento y, en su caso, de su representante o representantes legales. A efectos del presente Decreto Foral se entenderá por empresa titular del establecimiento la persona física o jurídica que, siendo o no titular de la licencia de apertura, organice directamente el espectáculo o actividad recreativa y asuma, frente al público y a la Administración, las responsabilidades derivadas de su celebración.”

Tres.—Se modifica el artículo 33 del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33. Procedimiento de inscripción.

1. La inscripción de las empresas en la Sección Primera se practicará por el Ayuntamiento competente, una vez concedida la autorización administrativa para la celebración del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

2. La inscripción de los establecimientos en la Sección Segunda se practicará de oficio, una vez que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura y será practicada por el Ayuntamiento competente.

3. Las inscripciones en ambas secciones se formalizarán mediante los formularios electrónicos habilitados a tal efecto por el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. Sobre la base de dichas inscripciones, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra mantendrá un registro general de empresas y locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.”

Cuatro.—Se modifica el artículo 34 del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34. Actualización y modificación de los datos registrales.

1. Los Ayuntamientos y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán mantener actualizada la información obrante en el registro de empresas y locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Las empresas titulares de los establecimientos inscritos en la Sección Segunda del registro deberán comunicar al Ayuntamiento, a efectos registrales, las variaciones que se produzcan en relación con los datos señalados en las letras a), f) y g) del apartado 3, del artículo 32 de este Decreto Foral. Esta comunicación deberá realizarse dentro del plazo de quince días a contar desde aquel en el que se produjo la variación.”

Cinco.—Se modifica el artículo 35 del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35. Plazos.

La inscripción de las modificaciones que afecten a los datos señalados en el artículo 32 deberá practicarse dentro del plazo de los quince días siguientes a su efectiva autorización. Cuando las variaciones de datos afecten únicamente al nombre comercial o a la empresa titular del establecimiento, la citada inscripción deberá efectuarse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que tales datos fueron comunicados por la empresa al Ayuntamiento, de conformidad con la normativa que regule el Registro.”

Artículo 2. Condiciones de explotación de las máquinas recreativas en establecimientos públicos.

1. A los efectos del presente Decreto Foral, se consideran máquinas recreativas aquellos aparatos, instrumentos, ordenadores u otros soportes informáticos que facilitan el acceso a juegos de mero pasatiempo o recreo y que, a cambio de un precio, conceden un tiempo de uso o de juego y, como aliciente adicional, la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial o la devolución del importe de la partida, en metálico o su equivalente en especie o fichas canjeables por bienes de cualquier naturaleza.

2. Las máquinas recreativas que se exploten en la Comunidad Foral de Navarra no precisarán de autorización administrativa, si bien deberán incorporar el marcado CE que declare su conformidad con la normativa vigente así como una placa de identidad visible desde su exterior en la que constarán el nombre y la dirección de la empresa que las explote comercialmente.

3. No podrán explotarse en la Comunidad Foral de Navarra máquinas recreativas cuya utilización implique el uso de imágenes, mensajes u objetos o la realización o exhibición de actividades que atenten contra los derechos del menor, o contengan juegos que transmitan mensajes contrarios a los derechos reconocidos por la Constitución Española y, en especial, los que contengan elementos racistas, sexistas, pornográficos o que hagan apología de la violencia u otras actividades delictivas.

4. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Foral será sancionado de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que recojan la conducta infractora, de acuerdo a las tipificaciones, procedimientos y sanciones en ellas previstas.

Disposición derogatoria única.—Derogaciones normativas.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Decreto Foral 29/1998, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Modelos Homologados de Máquinas Recreativas.

b) Decreto Foral 7/1990, de 25 de enero, por el que se establece el Reglamento de Máquinas Recreativas.

c) Anexos I y II del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los Registros de Empresas y Locales.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Foral.

Disposición final primera.—Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 5 de junio de 2013.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, F. Javier Morrás Iturmendi.

F1308379

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Cesés, nombramientos y otras situaciones

ORDEN FORAL 193/2013, de 29 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se nombra con carácter interino a Laura Larraya Irigoyen como jefa del Negociado de Inspección, de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

La disposición adicional tercera del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las Jefaturas de Sección y de Negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en su disposición adicional sexta dispone que el nombramiento interino se hará por el titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente, previo informe favorable del Departamento competente en materia de función pública.

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior ha emitido informe favorable.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos

de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1. Nombrar, con carácter interino, a doña Laura Larraya Irigoyen, funcionaria perteneciente a la Administración de la Comunidad Foral, jefe del Negociado de Inspección, de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

2. Trasladar esta Orden Foral a la Dirección General de Función Pública y a la interesada.

3. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 29 de mayo de 2013.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1308113

ORDEN FORAL 194/2013, de 29 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se nombra con carácter interino a David Carabantes Bernal como jefe de la Sección de Seguridad Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

La disposición adicional tercera del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las Jefaturas de Sección y de Negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en su disposición adicional sexta dispone que el nombramiento interino se hará por el titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente, previo informe favorable del Departamento competente en materia de función pública.

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior ha emitido informe favorable.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1. Nombrar, con carácter interino, a don David Carabantes Bernal, funcionario perteneciente a la Administración de la Comunidad Foral, jefe de la Sección de Seguridad Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

2. Trasladar esta Orden Foral a la Dirección General de Función Pública y al interesado.

3. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 29 de mayo de 2013.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1308114

ORDEN FORAL 195/2013, de 29 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por el que se cesa a don David Carabantes Bernal como jefe del Negociado de Inspección de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

La disposición adicional tercera del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las Jefaturas de Sección y de Negociado desempeñadas interinamente, podrán ser revocadas libremente por el órgano que los hubiese efectuado.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1. Disponer el cese de don David Carabantes Bernal, como jefe del Negociado de Inspección de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación, agradeciéndole los servicios prestados.

2. Trasladar esta Orden Foral a la Dirección General de Función Pública y al interesado.

3. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 29 de mayo de 2013.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1308115